SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	la par y ol Ejércitor	PESETAS.
	un año	
	seis meses	
Por	tres id	6

LETN OF CAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 94.)

Lomith Broken Thehap

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

islande las uportanas instillencia

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Con el fin de conocer de una manera clara y precisa la situación económica de la Provincia para poder aplicar remedios eficaces que contribuyan al desarrollo de la produccion provincial y municipal, que tanto interesa á la riqueza general como á la privada, y en cumplimiento de una Real érden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion he acordado formular la presente circular, á fin de que los Ayuntamientos cabezas de partido de esta provincia remitan á este gobierno à la brevedad posible los datos que en los estados insertos al pie se reclaman, relativos unos al presupuesto general de 1875 à 76, y à ser posible el de 1876 à 77, y otros à la actual situacion de los pósitos.

Burgos 4 de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

PROVINCIA DE..... TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Estado general de los gastos, ingresos, déficit y deuda correspondiente al presupuesto general de esta localidad para el año económico de 1875 á 76.

PRESUPUESTO DE 1875 Á 76.					Recursos		
	Gastos.	Ingresos.	Déficit.	Recurs	sos para el déficit.	Deuda flotante,	para extinguirla.
1	Militar . C	steja; lati	ded your	min Sto	all brober	Er. Gobers	la que de official
	et mozo	presentado	nglendose	. North	ob clousos	asquees à	signoquib siop si
	el actual	nóm. 2. (nio and odi	iminist.	ras bijas o	e ingrese e	iquel, il norser qu
ı	sup shie	ide noisim	zo, la Co	Haimer	no intelli	Gill be mile	- ledider ell sope
	oportopo	instruction el	Lamiento	ny A. Jo	deminstra	lenido can	No habitendose
	- Hon ohin	nath oyol	ing sis pro	expedie	no do spini	cipie soriii	as comunicacion
				4			Marleurbres der 68.7
	num ist it	in service	res somit	to thick	-est qdul	falista in	often geberat de
L	A THURSDAY	The state of the s		2018. 7676		100	CARL STATE OF STATE O

Madrid.... de de 1876.

(1) No Bis un et elle bae ob

(1) Lo pondrá el Gobernador.

PROVINCIA DE....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Estado general demostrativo del capital, préstamos y creces del Pósito de esta redo acceditado la execucion de teco revisión declaraste exento

Capital en		50.50		Importan las creces.		St.	
Metálico. Pesetas cénts.	En granos. Fanegas cuart.	The The In	En granos. Fanegas cuart.	En metálico.	En granos.	En metal.	En granos.
-om is sv	esada rese	ustamiento de la expr lo Andrés	ologic	nbre proxi suplente sub terser	lados y tile	lies isol	gootora
ua noisim	y pobre.	sexagenari ismo vali 6 de De	padre L Asin	seddedes star elsde ores de est	y con de	de 1874 lenteseq	dos sup
5 132 12 mls 5		oloro exent	1		- file - date	7 7 7 7 7 7 7	1

Madrid.... de de 1876.

(1) Lo pondrá el Gobernador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Habiéndose disuelto las contraguerrillas y fuerzas irregulares de esta Provincia, he acordado formular el presente anuncio, para que los dueños de caballerias, que pertenecientes à dichas contraguerrillas se hallen en poder de la Administracion militar, produzcan sus reclamaciones documentadas en regla en el término de quince dias, trascurrido el cual serán vendidas en pública subasta bajo la direccion de una Junta nombrada convenientemente con arreglo á lo prevenido para casos semejantes.

Burgos 4 de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

FELICITACION

de varios vecinos del pueblo de Ubierna.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos:=Los que suscribimos, labradores propietarios de este pueblo de Ubierna, felicitamos por conducto de V. S. à S. M. el Rey D. Alfonso XII. (el pacificador) por la distincion que ha merecido al frente de su ejército, alcanzando el glorioso triunfo de esta Nacion y de la Paz (que tan deseada era).

Igualmente felicitamos à su Gobierno, à los leales Generales que con tanta destreza se han distinguido en el triunfo de sus batallas, y á los soldados valientes que con su disciplina, valor y acierto han sabido pelear.

En agradecimiento de este grande triunfo, este su pueblo entusiasta celebra fiesta popular con procesion general y un solemne *Te Deum*, dando vivas al Rey, á la paz y al Ejército.

Lo que tenemos la gran gloria de comunicárselo á V. S. para que V. S. lo traslade al Gobierno de S. M. y se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Ubierna veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. — José Barrios.

— José del Cerro. — Alejandro Ubierna.

— Felipe Santa María. — Manuel Diez.

— Vicente Rodriguez. — Manuel Diez.

— Angel Saiz Barrios. — Cirilo Fernandez. — Francisco del Cerro.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

cordado formular el

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 17 de Noviembre de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella y Bustillo, diose lectura al acta de la extraordinaria anterior y quedó aprebada.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca del fallo de esta Comision por el que ha sido declarado soldado el mozo Crispulo Alameda, quinto por el cupo de Aranda de Duero en el segundo reemplazo del año actual, la Comision acuerda que se informe con remision de los documentos presentados por los interesados y copia de la resolucion contra la cual se ha interpuesto apelacion.

En vista de las razones expuestas por el Alcalde de Villafría, la Comision acuerda alzarle la multa que se le impuso en oficio de 26 de Octubre último.

Dada cuenta de una instancia de Manuel de las Heras, vecino de Gumiel del Meacado, padre de los quintos Benito y Manuel de las Heras Cabestrero, pidiendo que se declare exento al segundo por hallarse el Benito sirviendo por su suerte en el Batallon provincial de Santander, la Comision acuerda no haber lugar á resolver sobre dicha peticion por haber terminado su competencia desde que ingresó tam-

bien el Manuel en caja, pudiendo el interesado, si viere convenirle, acudir á la autoridad militar.

Villasandino. — Pablo Palomino Gil, en 5 de Octubre último se acordó en revision que compareciera con el certificado de existencia del hermano que alegó tenia en el ejército: la Comision le declara pendiente de resolucion para cuando se presente dicho certificado.

Valle de Valdevezapa.—No habiendose presentado los mozos Pedro Ruiz Gonzalez, Francisco Saiz Cuesta, Julian Antonio Sainz y Sainz, Juan Sainz Martinez, Cruz Victoriano Fernandez, Francisco Lopez Peña, Felipe de la Peña Gomez, Demetrio Diez Fernandez y Ciriaco Fernandez Peña, alistados para la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya contra los mismos los oportunos expedientes de prófugo, haciendo aplicacion de la Real órden de 1.º de Abril último.

Pedro Gomez Peña, alistado para la tercera reserva de 1874, habiéndose manifestado que este mozo se halla detenido en Santander, la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador á fin de que disponga la comparecencia de aquel, á no ser que ingrese en caja en aquella capital.

No habiéndose tenido contestacion à las comunicaciones que se dirigieron en Noviembre de 1874 al Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba respecto de los mozos Benito Gonzalez Fernandez y Gregorio Mazon Gomez, la Comision acuerda que se reproduzcan dichas comunicaciones.

Miguel Lopez Diez, número 38 de la expresada tercera reserva, habiéndose manifestado que este mozo ha fallecido en la cárcel de esta capital, la Comision acuerda que se reclame certificado de su defuncion.

Felipe Juan Diez Ruiz, perteneciente á la segunda reserva de 1874, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento de dicha reserva ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Se acuerda que comparezca el comisionado el dia 4 de Diciembre próximo con tres soldados y tres suplentes para completar el cupo de la tercera reserva de 1874, y con dos soldados y dos suplentes para completar el del reemplazo de 70.000 hombres de este año.

Santa María del Invierno. — Habiéndose acreditado que el mozo Agustin Cuesta Ruiz, perteneciente al primer reemplazo de este año, se halla sirviendo como sustituto en el ejército, la Comision acuerda que cubra plaza y que so dé de baja al suplente á quien corresponda.

Villasilos. — Inocencio Castro Lopez, habiendo justificado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento de la primera reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Isidoro Navarro Benito, no habiéndose presentado con las justificaciones de que quedó pendiente en 6 de Octubre último, la Comision acuerda que lo verifique el dia 3 de Diciembre próximo.

Villaldemiro. — Angel Gonzalez Carranza, en 5 de Octubre último quedó pendiente de acreditar la excepcion de tener un hermano en el ejército; y justificándose todos los extremos de la misma, la Comision acuerda declarar-le exento, ratificando el fallo del Ayuntamiento.

Tambien declara la Comision exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal, al mozo Cirilo Saiz Aparicio por haber justificado la excepcion de que quedó pendiente en 5 de Octubre último.

No habiéndose presentado el mozo Maximiano Garcia, núm. 2, del actual reemplazo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real órden de 1.º de Abril último.

Rezmondo.—Benito Serna Villaescusa, en 16 de Noviembre último quedó pendiente en revision de justificar el impedimento de su padre: reconocido este en el dia de hoy, ha resultado apto para el trabajo: la Comision en su virtud declara soldado al expresado mozo, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Revilla Vallegera.—Andrés Muñoz Palacin, la Comision, en vista de las justificaciones presentadas, acuerda en revision declararle exento de la segunda reserva de 1874 como hijo de viuda pobre, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Igualmente ratifica la Comision en vista del oportuno expediente el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la expresada reserva al mozo Benito Andrés Cantera, como hijo de padre sexagenario y pobre.

Asímismo ratifica la Comision su fallo de 6 de Octubre de 1874 por el que declaró exento de la expresada reserva al mozo Elias Ortega Miguel.

Yudego y Villandiego. — Quiterio de Oñas, Gutierrez, en 6 de Setiembre último quedó pendiente de justificar la pobreza de sus dos hermanos casados; y acreditado este extremo con el oportuno expediente, la Comision acuerda declararle exento del primer reemplazo de este año, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Pedrosa del Páramo.—No habiéndose presentado el mozo Isidoro Celada Rojo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real órden de 1.º de Abril último.

Arenillas de Villadiego.—La Comision, en vista de las oportunas justificaciones, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Eugenio Rodriguez Terradillos, como hijo de viuda pobre.

Cerezo Riotiron.—No habiéndose presentado el mozo Santos Fernandez Pozo, de la reserva de 1873, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicación de la Realórden de 1.º de Abril último.

La Comision, en vista de las justificaciones presentadas, ratifica los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exento al mózo Santos Riaño Prado, como hijo de viuda pobre.

Tambien ratifica la Comision, en vista de las oportunas justificaciones, los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la segunda reserva de 1874 á los mozos Tomás Quintanilla Busto, como hijo de viuda pobre; Victor Montañana, por tener un hermano en el ejército; Lino Perez Aguirre, por mantener à dos hermanos huérfanos; y Juan Gordo Garcia y Celestino Martinez Gordo como hijos de padre sexagenario y pobre.

Jurisdiccion de Lara. — Miguel Fernandez, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres, como procedente de la tercera reserva de 4874, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Sinforiano Cuesta Vicario, alistado para el primer reemplazo de este año, como procedente de la tercera reserva de 1874, habiendo acreditado que se halla casado canónica y civilmente en tiempo oportuno, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

San Millan de Lara.—Juan Juez Garcia, número 1 del reemplazo de 70.000 hombres de este año, expuso ser hijo de viuda pobre; y acreditândose con los documentos que presenta en este acto que se halla comprendido

en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, la Comision acuerda en revision ordinaria declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Felipe del Hoyo Cubillo, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 4 de Diciembre próximo.

Iglesias.—Fidel Santos Perez, habiendo presentado la justificacion de que quedó pendiente en 7 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

José Cascajares Sancho, no presentando las justificaciones de que quedó pendiente en 5 de Octubre último, la Comision acuerda que lo verifique el dia 4 de Diciembre próximo.

Tamaron.—Enrique Perez Ortega, habiendo justificado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Tomás Marin Saiz, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: reconocido el padre en este dia, ha resultado impedido para el trabajo: la Comision declara nulo el expediente presentado y acuerda que se practique otro con citación contraria para el dia 4 de Diciembre próximo, resolviendo de nuevo el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el citado reconocimiento.

Guadilla de Villamar.—Alejo Ruiz Alcalde, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 4 de Diciembre próximo.

Barbadillo del Pez.—Francisco Garcia Aparicio, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporación municipal.

José Prieto Garcia, en 7 de Octubre último quedó pendiente en revision de justificar su cualidad de hijo único y los auxilios que presta á su madre: se acreditan ambos extremos con el oportuno expediente; y la Comision en su virtud acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Monterrubio. — Manuel Muñoz Peraita, la Comision en vista de las oportunas justificaciones ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al expresado mozo por haber acreditado la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército.

Tambien ratifica la Comision en vista de los documentos presentados el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la expresada segunda re-

serva al mozo José Velasco Muñoz por ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército.

La Comision acuerda quese notifiquen á los interesados los fallos del Ayuntamiento respecto de los mozos mencionados en los dos acuerdos anteriores, los cuales han sido alistados para completar el cupo del reemplazo de cien mil hombres de este año; y que si se apelare de dichos fallos comparezcan con el comisionado el dia 4 de Diciembre próximo, remitiendo en otro caso documento en que se acredite la notificación mencionada.

La Gallega.—Pedro Perez Aparicio, habiendo justificado la excepcion que alegó de hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Fresneña. — La Comision en vista de los documentos presentados ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Vicente Sancha Córdoba por tener un hermano en el ejército.

Villaquirán de la Puebla.—Segundo Miguel Calleja, habiendo acreditado con los documentos presentados la pobreza de su padre, la Comision acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporación municipal.

Valle de Valdebezana. - Habiendo acudido el mozo Remigio Saiz Lopez, núm. 31 de la tercera reserva de 1874, pidiendo se le permita la redencion por 5.000 reales para cubrir su responsabilidad en la expresada reserva: visto el párrafo 3.º de la Real órden de 13 de Julio último y el expediente en el que se declaró suplente al expresado mozo por no haber justificado los extremos de su excepcion, y que por lo tanto, habiendo trascurrido los dos meses que prescribe el párrafo 1.º de la citada Real órden, no es posible hoy la redencion del citado mozo, la Comision acuerda desestimar la peticion expresada.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Francisco Renedo Gutierrez del alistamiento de Sotovellanos para el primer reemplazo de este año, Remigio Saez Lopez del del Valle de Valdebezana para la tercera reserva de 1874, y Saturnino San Martin Romo del de Arcos para el reemplazo actual, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los oportunos certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 y media de la noche.

Burgos 17 de Noviembre de 1875. El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 2 del actual, número 93, se halla inserta la Real órden siguiente.

« Ministerio de Hacienda. = Real órden .== Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado la Empresa arrendataria del Timbre la supresion del canje para el público cuando hayan de retirarse de la circulacion algunos de los efectos que constituyen la renta del sello del Estado; cuya medida tiende á dificultar la posibilidad de canjear efectos que, aunque legitimos, procedan de las innumerables sustracciones que en estos últimos tiempos han tenido lugar por los carlistas en las Depositarias y estancos de diferentes provincias. En su consecuencia, y toda vez que el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al autorizar el canje se refiere exclusivamente à los efectos que tienen designacion de año, lo cual no sucede con los sellos de comunicaciones y de guerra, los de giro, los de operaciones de Bolsa y las tarjetas postales, pudiendo en su lugar, para evitar perjuicios al público, anunciarse con la antelacion debida la fecha en que la sustitucion de efectos ha de verificarse; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

- 1.º Que cuando hayan de retirarse de la circulación sellos sueltos que no tengan año fijo, se anuncie al público por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias con un mes de anticipación la fecha en que aquellos hayan de ser sustituidos por otros
- 2. Que los efectos de dicha clase que al caducar una emision queden en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos puedan utilizarse á la vez que los nuevos durante el mes siguiente; pasado cuyo plazo se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor, circunstancias que deberán tambien anunciarse al público.
- 3.° Que por consecuencia de la autorizacion que á los particulares se concede para que puedan utilizar los sobrantes que en su poder tengan, debe el canje quedar reducido á los sellos sueltos que resulten en los estancos

y expendedurías que hayan satisfecho su valor al contado.

Y 4.º Que miéntras subsista la autorizacion concedida á las empresas periodísticas de satisfacer los dereches de timbre por medio de sellos de comunicaciones y de descontar los que les resulten sobrantes de los recibidos por suscriciones, se entenderá tambien que pueden utilizar para dichos efectos indistintamente los sellos caducados y los nuevos durante el primer mes en que se pongan estos en circulacion.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1876.—Salaverria.

—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los particulares, corporaciones, funcionarios públicos y demás á quienes interesa.

Burgos 3 de Abril de 1876.—José R. Quilez.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Zuñeda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaria de este municipio por término de 15 dias, desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oida la que se intente.

Zuneda 29 de Marzo de 1876.—Por el Alcalde, Santiago Garcia.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluación de este distrito municipal en la formación del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaría de este Ayuntamiente en el término de 15 dias á contar desde el anuncio en el Boletin oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su formacion por los datos que existan.

Peral de Arlanza 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Rudesindo Inés y Martinez.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de 15 dias desde la insercion en el Boletin de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Berlangas de Roa 29 de Marzo de 1876.—El Regidor Presidente, Agapito Arranz.

Alcaldía de Torrelara.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en-el próximo ano económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, una relacion jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Torrelara 30 de Marzo de 1876.= El Alcalde, Patricio Gonzalez.

Alcaldia de Arauzo de Salce.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificacion de la estadística territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1876 à 77, se hace saber à los contribuyentes del distrite y forasteros que dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio, presenten las relaciones por si ó por medio de sus apoderados en la Secretaria de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previniéndoles que si no lo hacen en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente, sin derecho à nueva reclamacion.

Arauzo de Salce 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Casimiro Perez.

Alcaldía de Zael.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder à la rectificacion de la estadística territorial, se hace saber à los contribuventes que posean fincas en esta jurisdiccion que dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado. Zael 31 de Marzo de 1876. El Alcalde, Agustin Revilla.

Anuncios particulares.

Feria de San Márcos en Aguilar de Campoo, provincia de Palencia.

El dia 25 del mes actual hará tres años que se viene celebrando en esta villa con dicho nombre, aun en medio de los acontecimientos que desgraciadamente han tenido lugar con motivo de la guerra, ha sido citada feria bastante abundante de toda clase de ganados, y esperando sea mas en lo sucesivo se anuncia de nuevo como tambien, que para recreacion de los concurrentes, se ha dispuesto haya fuegos artificiales, cucañas, música, etc.

Aguilar 3 de Abril de 1876.—Ladislao Varona. 1—6

PROCURADURIA Y AGENCIA DE NEGOCIOS

DE PRÓSPERO GALLARDO, Lain-Calvo, núm. 65, piso 3.º, Burgos.

Habiéndose prorogado por todo el presente mes de Abril el plazo para la presentacion de los recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, esta antigua Agencia sigue ocupándose en la indicada operacion hasta conseguir los títulos definitivos, así como en cuantos asuntos se la encomienden, sean gubernativos ó judiciales.

SUSTITUTOS.

Los mozos de cualquier reemplazo ó reserva que quieran ser sustituidos en el servicio militar, siempre que no sean prófugos, pueden acudir al Parador de Vista Alegre, calle de la Calera, número 13, Burgos, en donde reside D. Mateo Vidiella representante de varias empresas autorizadas al efecto por el Gobierno de S. M. Dichas sustituciones se hacen en condiciones económicas, y no se recibe el importe de las mismas hasta que no obre en poder de los quintos el certificado de haber sido admitida la sustitucion por la Comision provincial.

La Empresa es la responsable de las deserciones de los sustitutos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento den la mayor publicidad posible á este anuncio, así como que el plazo para dichas sustituciones termina á fines de Abril próximo.

5—10

EMPRESADE SUSTITUCION DE QUINTOS
RESIDENTE EN GRANADA

16.000 DUROS DE GARANTÍA.

CENTRO DIRECTIVO EN CASTILLA

Valladolid, calle del Regalado 5, principal, izquierda.

Por Real órden de 29 de Enero ha sido prorogada á esta Empresa, hasta fin de Abril próximo, la autorizacion que por la de 29 de Noviembre tiene para poner sustitutos con destino á Ultramar, por cuenta de los cupos de todas las provincias de España pertenecientes al último reemplazo de 100.000 hombres, así como por los prófugos y demás descubiertos de quintas anteriores, á partir de la de 1869.

Esta Empresa proporciona también sustitutos para los que se encuentran sirviendo de quintas anteriores, con arreglo á la Real órden circular de 5 del actual, obligándose por escritura á reponer las deserciones, y á responder de cuanto pueda ocurrir hasta dejar al sustituido libre de toda responsabilidad.

Los precios son: 5.000 rs. para los de quintas anteriores, y 6.000 para los del último reemplazo, libres de mas gastos. Esas cantidades serán depositadas hasta que el sustituido obtenga su licencia.

Además de los ya decretados, se anuncia como muy inmediato el envio de poderosos refuerzos á Cuba.

Los que descen sustituirse, ya saben por mi anterior anuncio que no pueden encontrar otro medio que les proporcione mas economías, seguridades, garantías y prontitud, que las que esta Empresa ofrece y cumple, como lo demuestran las muchas operaciones ya realizadas.

Para contratar, dirigirse á este Centro, ó á sus Representantes.—En Salamanca, D. Cipriano Durán, Concejo 18; en Palencia, D. Tomás Lanchares, Monjas 25; en Segovia, D. Estanislao Marañon, Leones 28; en Logroño, D. Felipe J. Muro (del Comercio); en Burgos, D. Cayetano Restituto Tejada, Puebla 1, 3.°; en Zamora, Sres. Rueda Garcia y Compañía.

DEPOSITARIOS.

En Salamanca, Sres. Viuda de D. Y. Benito y Sobrino; en Palencia, Sres. D. P. Herrero y Rodriguez; en Segovia, D. Sebastian Larios Nágera; en Logroño, D. Felipe J. Muro ú otro comercio; en Burgos, D. José Arroyo Revuelta; en Santander, Sres. Ruiz de Velasco y compañia; en Soria, D. Angel Romero; en Avila, Sres. D. Simon Gomez y Sobrino; en Zamora, Señores Rueda Garcia y Compañía.

Valladolid 10 de Marzo de 1876.=
El Representante general en Castilla,
Luis Montealegre. 3-5

Pollina extraviada.

El dia 30 de Marzo desapareció de la posada de la calle de Santander, número 3, en Burgos, una pollina de las señas siguientes: alzada regular, pelo negro, un poco pandas las orejas, y de las patas de atrás un poco cerrada. La persona en cuyo poder se halle puede dar aviso al dueño de dicha posada, ó en otro caso á su propio dueño Martin Sevilla, vecino de Castrillo del Val.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.